



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Uno de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0206  
RADICADO N° 2020-00050-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, propuesta por la señora MARÍA OFIR VÁSQUEZ IBARRA contra la Sociedad Comercial Confecciones DAYSANCO S. A. S., representada legalmente por el señor Dainner Fernando Arenas González, o quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el proveído del pasado 28 de febrero, por lo que verificados los requisitos de Ley contemplados en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., se admite la demanda.

Asimismo, se requiere a la parte demandada, para adjuntar al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, en especial la solicitada a fojas 11 del expediente.

En los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al señor DIEGO ARTURO SALAZAR GÓMEZ, portador de la Licencia Temporal No. 21.710 del C. S. de la J., para representar sus intereses, por cumplir los presupuestos del art. 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, propuesta por la señora MARÍA OFIR VÁSQUEZ IBARRA contra la Sociedad Comercial Confecciones DAYSANCO S. A. S., representada legalmente por el señor Dainner Fernando Arenas González, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el auto para darle respuesta a la demanda antes de la audiencia y fallo, fijada una vez notificada la decisión, fecha en la cual se decidirán las excepciones propuestas en el carácter de previas, se decretarán y practicarán las pruebas y en lo posible, se emitirá el fallo correspondiente. Notificación que deberá hacerse, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, requerida la parte demandante para aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una vigencia no superior a un (1) mes, con la finalidad de corroborar el correo electrónico dispuesto para efectos de su notificación judicial, y así realizar dicho trámite en términos de Ley.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

CUARTO: RECONOCER personería al señor DIEGO ARTURO SALAZAR GÓMEZ, portador de la Licencia Temporal No. 21.710 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 047 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de julio de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

